ACUERDO DE VOLUNTADES PARA ETAPA PRÁCTICA DE CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre la empresa **OPTIPLANT CONSULTORES S.A.S** con **NIT. 900.348.004**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO ZULUAGA MONROY** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.094.893.497** que actúa en calidad de **EMPRESA PATROCINADORA,** el señor **JUAN MARTIN GARCIA PLAZAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía **No.1.092.454.984** quien ostenta la calidad de **APRENDIZ**, según contrato de tal naturaleza suscrito entre los mencionados, y, la Empresa **SENA NIT: 899.999.034**, que asume la calidad de **RECEPTORA DEL APRENDIZ**, hemos acordado celebrar el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

1. Que según lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.1., *el contrato de aprendizaje es una forma especial de vinculación dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividad en las actividades propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario*

2. Que de acuerdo con el mismo artículo, existen unos elementos particulares y esenciales dentro del contrato de aprendizaje, a saber: a) la finalidad es la de facilitar la formación profesional metódica y completa requerida en un oficio, actividad u ocupación ; b) la subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje, c) la formación se recibe a título estrictamente personal, y, d) el apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje.

3. Que la empresa patrocinadora **OPTIPLANT CONSULTORES S.A.S** con **NIT. 900.348.004**, suscribió contrato de aprendizaje el **02 de enero del 2024**, con el aprendiz **JUAN MARTIN GARCIA PLAZAS** identificado con documento **No. 1.092.454.984,** del programa **TECNÓLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE,** del **CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO - ARMENIA.**

4. Que las partes nombradas pactaron que la etapa práctica del **APRENDIZ** se llevaría a cabo en el periodo comprendido entre el **04 de JUNIO DEL 2024 y el 05 de OCTUBRE DEL 2024.**

5. Que a la fecha la empresa patrocinadora no cuenta con el espacio físico y las funciones propias para el desarrollo o la continuidad de las prácticas del aprendiz, lo que imposibilita la ejecución óptima del contrato suscrito

6 Que la entidad **SENA** cuenta con las condiciones adecuadas para garantizar el desarrollo de las competencias que son objeto del contrato de aprendizaje del asunto.

Por lo anterior, resulta necesario efectuar el presente,

ACUERDO

PRIMERO: Que es voluntad de la empresa patrocinadora **OPTIPLANT CONSULTORES S.A.S** con **NIT. 900.348.004,** y el aprendiz **JUAN MARTIN GARCIA PLAZAS** identificado con documento **No. 1.092.454.984,** del programa **TECNÓLOGO EN ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SOFTWARE,** que este último realice su etapa práctica en las instalaciones de la empresa **SENA,** con **NIT.899.999.034,** la cual recibe al aprendiz en calidad de préstamo, con el fin de culminar la fase anotada.

SEGUNDO: Que la empresa patrocinadora seguirá asumiendo el pago de las obligaciones que se derivan de la firma del contrato de aprendizaje, como son el **apoyo de sostenimiento, EPS y ARL, hasta su finalización**.

TERCERO: Que la empresa patrocinadora informará a la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales, el lugar donde se encontrará el aprendiz desarrollando su etapa práctica y el respectivo nivel de riesgo que se derive.

CUARTO: Que la empresa que recibe al aprendiz se compromete a reportar los accidentes que sufra en el desarrollo de su etapa práctica, tanto a la empresa patrocinadora, como a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo contempla la respectiva normatividad.

A su vez, en caso de suspensión se regirán según lo establecido en el Acuerdo 15 de 2003. La empresa patrocinadora deberá registrar la novedad en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SGVA-.

QUINTO: Que la empresa que recibe al aprendiz deberá informar a la empresa patrocinadora, como a la Aseguradora de Riesgos Laborales, algún cambio que se haya efectuado en el domicilio en el cual el aprendiz está ejecutando sus funciones conforme al contrato de aprendizaje suscrito.

SEXTO: Que la empresa receptora velará por el respectivo cumplimiento del contrato de aprendizaje y las actividades que realice el aprendiz durante su etapa práctica.

SEPTIMO: Que la que empresa receptora, la que recibe al aprendiz y la empresa patrocinadora, se comprometen a cumplir con los perfiles de salida del programa o las ocupaciones que trata su formación.

OCTAVO: Que en caso en el que el **APRENDIZ** no cumpla de manera diligente con las funciones establecidas para el cabal cumplimiento del contrato de aprendizaje, la empresa que recibe el aprendiz deberá informar a la empresa patrocinadora y al Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**- subdirector de Centro.

NOVENO: Que en caso en que la empresa patrocinadora o la empresa que recibe al aprendiz incumplan alguna de las obligaciones contenidas en este acuerdo o en el contrato de aprendizaje, la parte afectada deberá informar al Servicio Nacional de Aprendizaje tal anomalia

DÉCIMO: Que la empresa que recibe al aprendiz se obliga en certificar y evaluar el desempeño del **APRENDIZ** durante el periodo en que desarrolle la etapa práctica a su cargo.

Se firma por quienes intervinieron, en Armenia, Quindío, a los 30 días del mes de mayo del 2024.

OPTIPLANT CONSULTORES S.A.S
EMPRESA PATROCINADORA
NIT 900348004

JUAN MARTIN GARCIA PLAZAS
APRENDIZ SENA
C.C. 1.092.454.984

EMPRESA RECEPTORA
JUAN ALEJANDRO CORREA GONZALEZ
NIT 899.999.034

En virtud del Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA en sus articulo 25 y 27[1], el presente documento lo firma la subdirectora (e) del Centro Agroindustrial REGIONAL QUINDIO, como garante de la prestación de los servicios de formación profesional integral.

CESAR AUGUSTO OSPINA PUERTAS
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y TURISMO
REGIONAL QUINDIO

[1] *numeral 11. Garantizar que la formación profesional integral que imparte el Centro constituya un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos y de actitudes y valores para la convivencia social y el emprendimiento que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida y numeral 26. Orientar a los aprendices para gestionar ante los empresarios el contrato de aprendizaje*